

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 141-2024.....GM-MPT

Tacna, 09 ABR 2024

VISTO:

El INFORME Nº 84-2024-GIO/MPT/TACNA, de fecha 27 de febrero del 2024, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, INFORME Nº 286-2024-OGAJ-GM/MPT, de fecha 19 de marzo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME Nº 113-2024-GIO-MPT-TACNA, de fecha 20 de marzo del 2024, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, MEMORANDUM Nº 142-2024-GM/MPT, de fecha de recepción 27 de marzo del 2024, de Gerencia Municipal, INFORME Nº 320-2024-OGAJ-GM/MPT, de fecha 02 de abril del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 077-2023-MPT, de fecha 01 de febrero del 2023, modificada a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 394-2023-MPT, de fecha 04 de julio del 2023, se resolvió delegar facultades administrativas de gestión y de resolución al Gerente Municipal, así como a la Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tacna, estableciéndose que la delegación de facultades a que se refiere, la mencionada Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los supuestos, requisitos y procedimientos legales, establecidos para cada caso en concreto. Es así que, en el Artículo Primero Numeral 45, se resuelve delegar al Gerente Municipal, la facultad de "45. Aprobar los Expedientes Técnicos de Proyectos Productivos, Económicos, Sociales, IOARR y Planes de Mantenimiento".

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO de fecha 23 de junio del 2023, se resolvió APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y; EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", por un presupuesto total ascendente a S/ 3'661,333.93 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres con 93/100 soles) y con un plazo de ejecución física de 150 días calendario.

Que, con INFORME Nº 84-2024-GIO/MPT/TACNA, de fecha 27 de febrero del 2024, la Gerencia de Ingeniería y Obras, solicita la aprobación a través de acto resolutivo del cambio de modalidad del Expediente Técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y; EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, con INFORME Nº 286-2024-OGAJ-GM/MPT, de fecha 19 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Ingeniería y Obras, aclaración respecto a la competencia de dicha Gerencia, para aprobar el Expediente Técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y; EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", considerando el Artículo Primero Numeral 45 de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 077-2023-MPT, de fecha 01 de febrero del 2023, modificada a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 394-2023-MPT.

Que, con INFORME Nº 113-2024-GIO-MPT-TACNA, de fecha 20 de marzo del 2024, la Gerencia de Ingeniería y Obras, en atención al Informe Legal Nº 19-2024-AL-GIO/MPT, concluye que han concurrido los requisitos para declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO que resolvió APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y; EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", dado que la facultad de aprobar dicho Expediente Técnico, le corresponde a Gerencia Municipal, en conformidad a la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 077-2023-MPT, de fecha 01 de febrero del 2023, modificada a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 394-2023-MPT. En dicho sentido, solicita se emita acto resolutivo de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

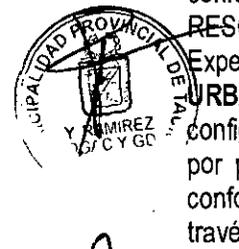
Nº...141-2024.....GM-MPT

Gerencia Municipal, declarando la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO.

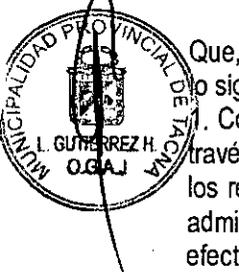
Que, con MEMORANDUM Nº 142-2024-GM/MPT, de fecha de recepción 27 de marzo del 2024, Gerencia Municipal remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la evaluación de la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO que resolvió APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y; EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", señalando que deberá considerarse el deslinde de responsabilidades, debiendo posteriormente derivarse en copias fedateadas al secretario técnico del PAD, para efectos de evaluación y determinarse, si el caso amerita, las responsabilidades a que hubiera lugar, con la finalidad de impulsar de oficio y establecer lineamientos y políticas de optimizar la formalidad de actos resolutivos, en cumplimiento de las funciones.



Que, con INFORME Nº 320-2024-OGAJ-GM/MPT, de fecha 02 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que en atención a los antecedentes que forman parte del presente expediente y en conformidad a la normativa de la materia, es procedente declarar la nulidad de oficio en todos sus extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO que resolvió APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y; EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", al haberse configurado un vicio de nulidad (extralimitación de competencias) al aprobarse el expediente técnico de una IOARR, por parte de la Gerencia de Ingeniería y Obras, cuando ello es una competencia de Gerencia Municipal, en conformidad a la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 077-2023-MPT, de fecha 01 de febrero del 2023, modificada a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº Nº 394-2023-MPT.



Que, ahora bien, el artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Que, en dicho orden, el Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, a través del art. 213 del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se precisa lo siguiente: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº141-2024.....GM-MPT

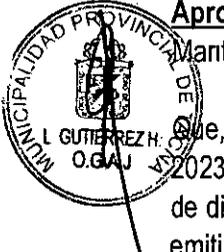
derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.



Que, en el caso de autos tenemos que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO que resolvió APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR “**ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA**”; ha sido expedida en contravención del Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dado que se ha vulnerado la competencia como requisito de validez para su expedición. El artículo 76 del TUO de la Ley 27444, nos precisa lo siguiente: Ejercicio de la competencia 76.1. El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. En razón de lo expuesto debemos considerar que a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 077-2023-MPT, de fecha 01 de febrero del 2023, modificada a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº Nº 394-2023-MPT, en su Artículo Primero Numeral 45, se resuelve delegar al Gerente Municipal, la facultad de “45. **Aprobar los Expedientes Técnicos de** Proyectos Productivos, Económicos, Sociales, **IOARR** y Planes de Mantenimiento”.



Que, en ese sentido, a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº 077-2023-MPT, de fecha 01 de febrero del 2023, modificada a través de la RESOLUCIÓN DE ALCADÍA Nº Nº 394-2023-MPT, se ha dispuesto la delegación de diversas funciones tanto a la Gerencia Municipal como a la Gerencia de Ingeniería y Obras; sin embargo, al emitirse la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO, se ha cometido un vicio de competencia (extralimitación de competencias) al aprobarse el Expediente Técnico de una IOARR, cuando ello es una competencia de Gerencia Municipal.



Que, en consecuencia el artículo 12º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “Efectos de la declaración de nulidad 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado”

Que, el Artículo 13º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: “Alcances de la nulidad 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio”.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 141-2024.....GM-MPT

Que, el inciso 11.3 del Artículo 11º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”. Al respecto la Gerencia de Ingeniería y Obras señala que en el presente caso se debe considerar la trascendencia del vicio de nulidad, para determinar la ilegalidad manifiesta, por lo que señala que en el presente caso no existió ejecución ni gasto de la IOARR materia del presente, no existiendo así perjuicio para la Entidad, ni mayor trascendencia en el vicio configurado.

Que, estando a lo expuesto; y considerando el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y contando con los vistos buenos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS Nº 0036-2023-MPT-GIO que resolvió APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR “ADQUISICIÓN DE SEMAFORO Y; EN EL (LA) 29 INTERSECCIONES DE VIAS URBANAS, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los entes correspondientes de esta Municipalidad Provincial de Tacna, conforme al TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ING. ERICK JAVIER VILLOSALÉ
GERENTE MUNICIPAL